



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VII LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

23 de abril de 2002

Núm. 79-3

## ENMIENDAS

### 121/000079 Régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión (núm. expte. 121/000079).

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo del artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas Proyecto de Ley del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión (núm. expte. 121/000079).

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de abril de 2002.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

### ENMIENDA NÚM. 1

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
Socialista**

A la exposición de motivos

De supresión.

Se propone la supresión de la siguiente expresión contenida en el párrafo tercero del apartado 1 de la Exposición de Motivos: «... pero derogación que quedará sin efecto para aquellas Comunidades Autónomas que no cumplan los requisitos del nuevo sistema de financiación autonómica».

### MOTIVACIÓN

Cumpléndose en el momento de la aceptación del nuevo sistema de financiación los requisitos del mismo, la derogación de la anterior normativa para la Comunidad Autónoma debe producirse, sin condicionamientos adicionales, desde tal aceptación. La expresión cuya supresión se propone hace posible la cesación de los efectos de la derogación, pues sólo es concebible que «quede sin efecto» dicha derogación si con anterioridad sí los produjo. En definitiva, la Exposición de Motivos —y no debe olvidarse que las mismas cumplen una importante función interpretativa— prevé la exclusión del nuevo sistema de financiación si se da un «incumplimiento» sobrevenido, esto es, la falta de acuerdo entre las partes, en el futuro, respecto de la aceptación

de una nueva transferencia, causa «unilateral» de exclusión contraria a los principios de lealtad constitucional, autonomía financiera y suficiencia del sistema de financiación que se deriva de los artículos 9.3, 147 y 156 de la Constitución y del artículo 2.1.b) y e) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA).

## ENMIENDA NÚM. 2

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

A la disposición derogatoria única

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo, con la siguiente redacción:

«En ningún caso quedará sin efecto el nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común regulado por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, así como el nuevo régimen general de la cesión de los tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, la participación de éstas en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y las asignaciones de nivelación de los servicios públicos fundamentales, por la falta de acuerdo, en el futuro, respecto de la transferencia de nuevos servicios.»

## MOTIVACIÓN

Aclarar el alcance y finalidad de las disposiciones derogatoria única y final segunda, apartado 2, de la Ley 21/2001, evitando que la falta de acuerdo entre el Estado y la Comunidad Autónoma acerca de la aceptación o no de una nueva transferencia se interprete como causa legal y unilateral de exclusión del nuevo sistema de financiación.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

